



Piura, 07 de julio del 2022

**OFICIO N° 167 -2022/GRP-100000**

**Señor**

**DR. BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**

Presidente de la Comisión de Producción

**Lima.-**

**ASUNTO :** SOLICITA CONFORMACIÓN DE MESA DE TRABAJO REFERENTE AL PRE-DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 828-2021-CR "PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA LEY GENERAL DE PESCA .

**REF.:** SOLICITUD DE REGISTRO N° 15509 -CARTA N° 01-COMITÉ MULTISECTORIAL DE DEFENSA DEL SECTOR PESQUERO DE LA BAHIA DE SECHURA.



Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez adjunto al presente el documento de la referencia, para conocimiento y fines donde la Asociación Nacional de Armadores Pesqueros – Ley N° 26920, solicita se tome en cuenta las opiniones y observaciones respecto al Pre- Dictamen que propone la Aprobación de una Nueva Ley General de Pesca.

Asimismo, le solicitamos se convoque a los directivos de la referida asociación, a fin de tener una reunión de trabajo y puedan exponer sus comentarios y observaciones al citado proyecto de Ley.

Agradeciendo la atención que le brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Atentamente,

  
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
GOBERNADOR REGIONAL



## ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARMADORES PESQUEROS Ley 26920

Piura, 05 de Julio del 2022.

**SEÑOR DOCTOR  
SERVANDO GARCIA CORREA  
GOBERNADOR REGIONAL DE PIURA .-**

**Sumilla:** a) Solicitamos su Mediación ante la Comisión de Producción del Congreso de la República a fin de que se tome en cuenta nuestras opiniones y observaciones al Pre-Dictamen que propone la Aprobación de una Nueva Ley General de Pesca  
B) Ponemos de conocimiento MARCHA a realizarse en la Ciudad de Piura el día Miércoles 06 de Julio a horas 9:30 am

Nos es grato dirigimos a Usted a nombre de la Asociación Nacional de Armadores Pesqueros de la Ley N° 26920, constituidos por las bases de **Letirá, Becará, Vice, Sechura ( Departamento de Piura), San José , Santa Rosa (Departamento de Lambayeque) Chimbote y Puerto de Huacho**, a fin de expresar nuestros cordiales saludos y al mismo tiempo, solicitar su **Mediación ante la Comisión de Producción del Congreso de la República a fin de que se tome en cuenta nuestras opiniones y observaciones al Pre-Dictamen que propone la Aprobación de una Nueva Ley General de Pesca** . Debemos indicar que como gremio más representativo del sector pesquero nunca hemos sido escuchados , ni han sido recogidas nuestras observaciones enviadas al Presidente de la Comisión de Producción, **JAIME QUITO SARMIENTO**

Nos preocupa que dicho Pre-Dictamen únicamente hayan participado las ONGs anti-industria pesquera y ambientalistas que responden a intereses extranjeros que buscan a toda costa erradicar la pesca industrial de la anchoveta en nuestro país.

De prosperar la aprobación de la Nueva Ley General de Pesca ocasionaría la inmediata desaparición de la industria pesquera y pone en riesgo el trabajo y empleo de más de 200, 000 familias que dependen de nuestra actividad .

Por esta razón , el día Miércoles 06 de Julio a horas 9.30 am realizaremos una Marcha Pacífica de Protesta a fin de se escuchados en nuestros justos reclamos por el Parlamento nacional

Adjuntamos Carta dirigida al Congresista Jaime Quito enviada a su correo electrónico en fecha 03 de Enero del 2022, donde hacemos llegar



## ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARMADORES PESQUEROS Ley 26920

nuestras observaciones al Proyecto de Ley sobre la Nueva Ley General de Pesca.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para testimoniar, nuestros sentimientos de especial consideración y estima personal  
Atentamente,

**MERARDO VITE ZETA**  
Pdte Asoc. Nac. Armadores  
Ley N° 26920

**FIDEL PERICHE MARTINEZ**  
Comité Multisectorial de Defensa  
Del Sector Pesquero de la Bahía de Sechura

Ley 26920

De: Cristobal Sandoval cristobal@sandovalperalta.com  
Asunto: REMITE CARTA GREMIAL  
Fecha: 3 de enero de 2022, 21:00  
Para: bquito@congreso.gob.pe  
Cc: anap Ley anapley26920@gmail.com, Cristobal Sandoval cristobalsandoval@icloud.com



Estimado Congresista Quito:  
Por encargo, del señor Pdlr de la ANAP 26920- le hago llegar carta adjunta  
Rogamos su atención  
Saludos cordiales  
Atte.  
ANAP 26920



CARTA A  
COMIS...21.pdf





## ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARMADORES PESQUEROS Ley 26920

Piura, 03 de Enero del 2021.

**DR. BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y**  
**PEQUEÑA EMPRESA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA -**

**Sumilla:** a) Hacemos llegar Opinión Institucional acerca del Proyecto de Ley N° 828/2021-CR-Proyecto de Ley que propone la Ley General de Pesca  
b) Solicitamos se nos Incluya como gremio Participante en las Mesas Técnicas para debatir y aportar al proyecto de la Ley General de Pesca.

Nos es grato dirigimos a Usted a nombre de la Asociación Nacional de Armadores Pesqueros de la Ley N° 26920, constituidos por las bases de Letirá, Becará, Vice, Sechura ( Departamento de Piura), San José , Santa Rosa (Departamento de Lambayeque) Chimbote y Puerto de Huacho, a fin de expresar nuestros cordiales saludos y **al mismo tiempo, hacer de llegar nuestra Opinión institucional acerca Proyecto de Ley N° 828/2021-CR-Proyecto de Ley que propone la Ley General de Pesca ( en adelante PL), impulsado por su despacho** y que a continuación fundamentamos :

1.-Discrepamos con el art. 12º del PL que regula la clasificación de los recursos por grado de explotación. En primer lugar, cualquier información sobre el grado de explotación en que se encuentran nuestros recursos hidrobiológicos debe contar necesaria e ineludible opinión científica del IMARPE. **Discrepamos con la categoría de Colapsado que señala el PL** , que define así : " *Cuando las capturas del stock están muy por debajo de los máximos niveles históricos, independientemente del nivel de esfuerzo de pesca ejercido; lo que lleva a disminuir la presión de pesca , con lo que el stock puede o no recuperarse*" . **Regular esta categoría conforme lo expone su definición sería a nuestro parecer muy arbitrario** , pues, en el caso del recurso anchoveta tenemos una biomasa sostenible y saludable , sin embargo, el stock no es el mismo de hace 30 años, y esto significa de ninguna manera colapso de la especie, pues, el stock ha sufrido cambios en su población debido a los



## ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARMADORES PESQUEROS Ley 26920

continuos fenómenos climatológicos que han azotado el Mar Peruano durante las últimas décadas ( Fenómenos del Niño, arribo de Ondas Kelvin, Fenómeno de la Niña)

2.- El artículo 15º del PL regula la creación de Zonas de Reserva Pesquera señalando lo siguiente : *"El Estado promueve la creación e implementación de Zonas de Reserva Pesquera. Estas zonas están destinadas a la conservación de los hábitats acuáticos ribereños que son esenciales para la reproducción, desove, cría, crecimiento y reclutamiento de los recursos hidrobiológicos, como estrategia para asegurar la productividad de sus poblaciones, su aprovechamiento sostenible, el bienestar de las comunidades pesqueras y la seguridad alimentaria de la nación"*

Consideramos oportuno señalar que, para la implementación y creación de Zonas de Reserva se debe contar con informe científico del IMARPE y recoger la opinión de los actores que pueden verse perjudicados con el establecimiento de éstas zonas sin criterio ni rigor científico, perjudicando sus espacios de trabajo. Téngase en cuenta que nuestro país viene siendo proliferado por una gran diversidad de ONGs ambientalista que tienen como único objetivo principal que la totalidad del Mar Peruano sea declarado Zona de Reserva y las naves dedicadas a la pesca industrial sea reorientada a actividades de recreo y/o turismo .

3.-Respecto a las Zonas para la Pesca Artesanal y de Menor escala , el inciso 16.2 del art. 16º del PL señala: *"El Ministerio de la Producción, con base en la mejor evidencia disponible, en aplicación del Principio de Sostenibilidad y del Principio Precautorio y velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, así como por la protección del ecosistema, podrá ampliar el ámbito geográfico de la Zona para la Pesca Artesanal y de Menor Escala, mediante Decreto Supremo; sin embargo, en ningún caso, podrá reducirlo"*

Este artículo resulta **INCONSTITUCIONAL y ARBITRARIO**, pues, similar gestión pretendió PRODUCE con la promulgación de los DS N° 005-2012-PRODUCE y 011-2013-PRODUCE, al establecer Zonas de Reserva para la Pesca de anchoveta para Consumo Humano Directo, reservando las 10 primeras millas para la pesquería de anchoveta para CHD y de las 10 millas en adelante para la pesca industrial. **Esto originó que la Corte Suprema en fallo definitivo declare INCONSTITUCIONAL los citados decretos y los expulse del ordenamiento jurídico. Por tanto, considerar que el ámbito geográfico para la pesca artesanal y de menor escala puede ser ampliado vía Decreto Supremo resulta a todas luces INCONSTITUCIONAL.**





## ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARMADORES PESQUEROS Ley 26920

4.-El art. 26º del PL señala: "**Artículo 26.- Medidas del ordenamiento pesquero** .-El Ministerio de la Producción establece periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero, en función de las evidencias científicas, ya sean climatológica, oceanográfica, limnológicas, biológico-pesqueras, sociales o económicas provenientes del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y de otras entidades de investigación científica, conforme al artículo 19 de la presente ley, así como de entidades públicas que provean información de carácter socioeconómico.

En los cuerpos de agua de las cuencas amazónicas, el Ministerio de la Producción, el IMARPE, y los gobiernos regionales establecen, en coordinación con el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), las medidas de ordenamiento correspondientes, las cuales pueden consistir en regulaciones para arte y aparejos, regulación de los modelos de cogestión, regulación del esfuerzo y la capacidad de pesca y otros similares. En el ámbito amazónico, estas medidas, deben considerar preferentemente el enfoque de cuenca para su formulación"

Consideramos que, **las medidas de ordenamiento pesquero deben responder a evidencias científicas obtenidas ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** por el IMARPE , quien es el ente científico a nivel nacional en materia pesquera, y conforme lo ratificado el Tribunal Constitucional en sendas jurisprudencias relevantes. No entendemos porque se equipara la evidencia científica que puede brindar el IMARPE con la opinión del Instituto de Investigaciones de la Amazonia ( IIAP), quien tiene a su cargo el estudio de los recursos en aguas amazónicas y NO en el litoral peruano que presenta otra diversidad y complejidad. Tampoco no entendemos a que se refiere el PL cuando menciona "**otras entidades de investigación científica**", pues, lo vacío de esta norma puede dar lugar a que se tome opinión a las ONGs ambientalistas que tanto daño viene ocasionando al sector pesquero nacional con sus opiniones tergiversadas . No se puede equiparar en igualdad de opinión científica al IMARPE, con el IIAP o alguna ONG .

5.-El art. 28 del PL señala : **Artículo 28.- Criterios para cuota de extracción** .-El Ministerio de Producción, cuando corresponda, establecerá las cuotas de extracción. Para lo cual se establecen los siguientes criterios:

1.-La cuota global de captura para todo recurso hidrobiológico se establecerá en un nivel de pesca que, según la información científica disponible, se estima que llegará al stock a su máximo rendimiento sostenible.

2.-Las cuotas deben permitir la recuperación del stock cuando éste se haya recuperado por debajo de los puntos de referencia definidos para asegurar



## ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARMADORES PESQUEROS Ley 26920

su sostenibilidad.

3.-Para el otorgamiento de cuotas de extracción, debe aplicarse siempre el enfoque ecosistémico, considerando a la fauna acompañante del recurso que se busca extraer, de manera que se mitiguen los impactos negativos que dicha extracción pueda producir en sus poblaciones."

El establecimiento de la cuota de extracción debe corresponder en forma EXCLUSIVA a la recomendación que brinde el IMARPE, previo estudio de investigación sobre el stock. El actual sistema de establecimiento de la cuota ha permitido que el Mar Peruano tenga una biomasa saludable y sostenible , en el caso de la anchoveta , por mas de 50 años .

6.-El artículo 30º del PL señala : "**La construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con informe técnico científico y la autorización previos, de incremento de flota emitido y otorgada por el Ministerio de la Producción en función de la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos y la capacidad de garantizar su conservación y extracción sostenible**"

Consideramos que exigir una informe técnico científico para la construcción y/o adquisición de una embarcación, **es una exigencia innecesaria y hasta podría constituir una Barrera Burocrática**, pues, bastaría únicamente contar con Incremento de Flota otorgado por PRODUCE, el cual, debe ser previamente evaluado por esta entidad y otorgarse en función a la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos

7.-El artículo 45º del PL señala : " **Las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras. El reglamento de esta Ley determina el periodo de vigencia de cada uno de los derechos administrativos antes mencionados, además de otras condiciones pertinentes para su otorgamiento, conforme a lo dispuesto en la presente Ley**". Por su parte , el artículo 48º del citado PL señala : "**Los permisos de pesca emitidos por el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, así como los carné-de pescador y carné de buzo otorgados por el Ministerio de Defensa, tienen una vigencia de cinco (5) años, renovables. El procedimiento y requisitos de renovación serán determinados en el reglamento de la presente ley.**"

Consideramos **ARBITRARIO** establecer plazo de vigencia de 05 años para los permisos de pesca. La mayor parte de nuestras embarcaciones agremiadas vienen siendo sustituidas por obsolescencia , han tramitado sus autorizaciones de Incremento de Flota ante PRODUCE; sin embargo, al momento de solicitar el Permiso de Pesca el mismo estará sujeto a un plazo





## ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARMADORES PESQUEROS Ley 26920

de vigencia de 05 años, lo cual nos parece sumamente preocupante , pues, bastaría solamente establecer la vigencia del permiso a plazo determinado conforme haya disponibilidad del recurso al cual se tiene acceso.

8.- El artículo 78º del PL señala: "**Los administrados son responsables objetivamente** por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de la normativa pesquera y ambiental y los mandatos emitidos por el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Defensa y los Gobiernos Regionales "

Establecer la Responsabilidad Objetiva en la comisión de Infracciones a la normatividad pesquera resulta a todas luces **INCONSTITUCIONAL e ILEGAL por lo siguiente:**

a.-Se sostiene la posibilidad de aplicar la responsabilidad objetiva en la potestad sancionadora del Estado *-iuspuniendi*, en el ámbito del derecho administrativo sancionador, diferenciándolo de su aplicación en el ámbito penal-judicial, donde la responsabilidad objetiva **está proscrita**.

En efecto, los principios de culpabilidad, legalidad, razonabilidad, tipicidad, entre otros principios rectores de la potestad sancionadora, construyen la base de dicha potestad sancionadora como un todo; es decir, sin distinciones entre el tipo de aplicación. Como muestra de ello, el artículo 230º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG-, enumera los principios de la potestad sancionadora en el ámbito administrativo, los cuales son aplicables necesariamente para todas las entidades, establece dentro de los criterios para aplicar una sanción, la intencionalidad en la conducta del infractor.

El Tribunal Constitucional ha dejado clara su posición contraria a la Responsabilidad Objetiva con diversas sentencias.

Así, el ejemplo más remoto que tenemos lo encontramos en la sentencia recaída en el expediente N°00010-2002-AI, que ya citamos para el caso del principio de culpabilidad:

"64. El principio de culpabilidad es una garantía y al mismo tiempo un límite a la potestad punitiva del Estado; *por consiguiente, la aplicación del artículo 2º del Decreto Ley N.º 25475 queda supeditada a que, al infringirse los bienes jurídicos señalados por la norma penal, ello se haya realizado con intención del agente. A mayor abundamiento, la prohibición de que la pena sólo pueda basarse en un tipo de responsabilidad objetiva se encuentra prevista en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, según el cual "La pena requiere de la*



## ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARMADORES PESQUEROS Ley 26920

*responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

Si bien es cierto, esta sentencia se refiere a un asunto penal, es preciso rescatarla en el presente caso, **debido a la mención de la potestad punitiva del Estado, la cual, como venimos sosteniendo, es solo una y como el principio de culpabilidad, que exige la responsabilidad subjetiva exclusivamente, es una garantía para las personas y un límite para la administración pública y el Poder Judicial.**

Adicionalmente, la última mención del Tribunal Constitucional aclara aún más el panorama con respecto a este tema. Así, tenemos la sentencia recaída en el expediente N° 01873-2009-AA, cuyo fundamento N° 12 desarrolla los principios aplicables tanto en la potestad sancionadora penal, como en la potestad sancionadora administrativa:

*“12. No obstante la existencia de estas diferencias, existen puntos en común, pero tal vez el más importante sea el de que los principios generales del derecho penal son de recibo, con ciertos matices, en el derecho administrativo sancionador. Sin agotar el tema, conviene tener en cuenta cuando menos algunos de los que son de recibo, protección y tutela en sede administrativa:*

*c.- Principio de culpabilidad, que establece que la acción sancionable debe ser imputada a título de dolo o culpa, lo que importa la prohibición de la responsabilidad objetiva; ...”.*

9.-EL Artículo 82º del PL regula la Ejecutoriedad de las resoluciones sancionadoras pecunarias del Ministerio de la Producción.

Debemos indicar que lo dispuesto en el art. 82 del citado PL **resulta INCONSTITUCIONAL por vulnerar nuestro derecho al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional efectiva conforme ya lo ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencias emitidas en los expedientes N° 0015-2005-PI/TC y 01451-2012-AA/TC,**

En efecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Exp N° 0015-2005-PI/TC declaró Infundada la demanda de Inconstitucionalidad contra el artículo 1º de la Ley N° 28165 que modificó el inciso e) del numeral 16.1 del art. 16º y el numeral 23.3 del artículo 23º de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva; **ratificando de esta manera la constitucionalidad y validez de la Ley N° 28165,** señalando lo siguiente:

*“16. El Derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que*





## ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARMADORES PESQUEROS Ley 26920

*comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales...[...]*

Por tanto, **conforme lo ha indicado el Tribunal Constitucional el exigir coactivamente el cumplimiento anticipado de las multas administrativas, atenta contra el derecho a la tutela jurisdiccional**, pues, en éste caso PRODUCE no esperará el pronunciamiento definitivo del Poder Judicial para exigir el cobro inmediato de una multa administrativa afectando de ésta manera el patrimonio de los administrados y la operatividad de sus embarcaciones.

Cabe indicar que lo dispuesto, por el Tribunal Constitucional en su Sentencia emitida en el Exp N° 00015-2005-PI/TC, es de **Observancia Obligatoria para todos los poderes públicos** conforme se ha establecido en la sentencia emitida en el Exp N° 3741-2004-AA-TC

**Pedimos señor Congresista tenga en consideración nuestra Opinión institucional al citado Proyecto de Ley antes citado, y asimismo, pedimos que se nos incluya como Participantes en la Mesas Técnicas para debatir y aportar al proyecto de la Ley General de Pesca.**

Sin otro particular, es propicia la ocasión para testimoniar, nuestros sentimientos de especial consideración y estima personal  
Atentamente.

  
-----  
**HÉRRARDO VITE ZETA**  
Pdte de la Asoc. Nac. de Armadores  
Ley N° 26920

  
-----  
**FIDEL PERICHE MARTINEZ**  
Pdte del Comité Multisectorial  
del Sector Pesquero -Sechura